



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 251 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de julio de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00013-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTO: el denominado “Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS)”, de fecha 15 de junio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. (en adelante “Telefónica Móviles”) y Nextel del Perú S.A. (en adelante “Nextel”), con la finalidad de modificar la Cláusula Octava del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 553-2004-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

X

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 553-2004-GG/OSIPTEL, de fecha 14 de diciembre de 2004, se aprobó el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles y Nextel, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 044-99-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

Que mediante carta TM-925-A-377-06, recibida el 11 de julio de 2006, Telefónica Móviles presentó a OSIPTEL el Acuerdo de Interconexión referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica Móviles y Nextel a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE :

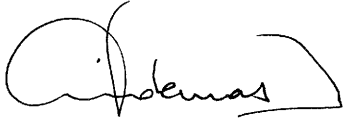
Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS)", de fecha 15 de junio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., con la finalidad de modificar la Cláusula Octava del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 553-2004-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General